



Doctora:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DEL 29 DE ENERO DE 2024

Radicación No.: 11001310302420220034100

Proceso: Declarativo-responsabilidad civil

Demandante: FRANCIA ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ Y OTROS

Demandado: JOHN ALEXANDER QUINCHE GALVIS Y OTROS

Llamado en Garantía: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderada de **RENTANDES S.A.**, Y **JOHN ALEXANDER QUINCHE GALVIS** mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, con fundamento en los artículos 318 Y 321 del Código General del Proceso, contra el numeral SEGUNDO del auto de fecha 29 de enero de 2024 notificado en el estado del 30 de enero del mismo año que indica: "Niéguese el oficio solicitado con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, solicitado por la apoderada de los demandados Rentandes S.A. y John Alexander Quinche Galvis, dado que el mismo no fue solicitado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y además esta no es la oportunidad procesal para solicitar o aportar pruebas" lo que solicito de conformidad con los siguientes argumentos:

I. DEL AUTO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024

A través de auto de fecha 29 de enero de 2024, la Señora Juez dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: NUMERAL SEGUNDO: "Niéguese el oficio solicitado con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones solicitada por la apoderada de los demandados Rentandes S.A. y John Alexander Quinche Galvis, dado que el mismo no fue solicitado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y además esta no es la oportunidad procesal para solicitar o aportar pruebas".

Ahora bien, revisando los escritos de contestación de la demanda de mis representados, los cuales fueron allegados al expediente el pasado 11 de enero de 2023, se puede evidenciar en el título VI **PRUEBAS**, en el acápite de **DOCUMENTALES en el numeral 8, ...**

"Solicito a la Señora Juez tener como prueba la solicitud elevada al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC con el fin de que se sirva indicar y certificar el ingreso base de cotización del señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 80.229.044 para el 31

Carrera 13 No. 29-41 - Buffetes 204-205 - Parque Central Bavaria-Manzana 1

PBX: (601) 210 50 14 - Celular: (57) 300 218 50 88

E-mail: recepcion@emasesores.com.co

www.emasesores.com.co

Bogotá, D.C.





de julio de 2021. Asimismo, indique la ARL Y AFP a las que se encontraba afiliado el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL (Q.E.P.D.) y de tener conocimiento se sirva certificar si con ocasión de su fallecimiento se efectuó el reconocimiento de algún pago y/o indemnización, concepto, valor y a favor de quien (es) se efectuó. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de esta consulta se pretende desvirtuar las pretensiones económicas elevadas por la parte actora en su demanda”.

En igual sentido se solicitó en el mismo acápite de DOCUMENTALES en su numeral 7...

“Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba la solicitud elevada a EPS **FAMISANAR** con el fin de que se sirva indicar y certificar el ingreso base de cotización reportado para el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 80.229.044, empleador y beneficiarios que le figuraban para el 31 de julio de 2021. Así mismo, indique la **ARL** y **AFP** a las que se encontraba afiliado el señor **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL (q.e.p.d.)**, y de tener conocimiento se sirva certificar si con ocasión de su fallecimiento, se efectuó el reconocimiento de algún pago y/o indemnización, concepto, valor y a favor de quien(es) se efectuó. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de esta consulta se pretende desvirtuar las pretensiones económicas elevadas por la parte actora en su demanda.

Respuestas: Obra en el expediente respuesta emitida por el INPEC quien envía certificación emitida por COLPENSIONES indicando que el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL identificado con la c.c. No. 80.229.044 se encuentra afiliado desde el 31/10/2003 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**¹.

El INPEC en su repuesta también, envió certificación emitida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS indicando que en la base de datos se encontró que el señor RODRIGUEZ SANMIGUEL de la empresa INPEC estuvo afiliado a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**² desde el 04/02/1999 con riesgo 5 y se encuentra INACTIVO desde el 31 de julio de 2021.

Por su parte **FAMISANAR**³ también en la respuesta que se solicitó como prueba en el numeral 7 de documentales informó que el occiso se encontraba afiliado a Colpensiones y Arl Positiva.

Ahora bien, en el acápite de documentales de ambas pruebas hay una segunda solicitud, esto es:

¹ Archivo 0057

² Archivo 0039

³ Archivo 0029





“Asímismo, indique la ARL Y AFP a las que se encontraba afiliado el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL (Q.E.P.D.) y de tener conocimiento se sirva certificar si con ocasión de su fallecimiento se efectuó el reconocimiento de algún pago y/o indemnización, concepto, valor y a favor de quien (es) se efectuó. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de esta consulta se pretende desvirtuar las pretensiones económicas elevadas por la parte actora en su demanda”.

Una vez se agotaron los derechos de petición aportados, solicitados como pruebas para obtener de parte del INPEC y de LA EPS FAMISANAR la información de a qué AFP Y ARL se encontraba afiliado el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL (q.e.p.d.) hay que agotar la segunda parte de esa prueba, esto es, oficiar a las entidades que informaron tanto el INPEC como FAMISANAR y es por eso que esta apoderada en las contestaciones de la demanda también se solicitó en el numeral 6 del ACAPITE DE OFICIOS dicha prueba que dice así:

“Solicito a la señora Juez se sirva oficiar a la AFP y ARL a las cuales se encontraba afiliado el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL (q.e.p.d.), una vez se tenga conocimiento de las mismas, con la respuesta que brinden el INPEC y EPS FAMISANAR, con el fin de que se sirvan indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 31 de julio de 2021 en los que falleció el señor RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SANMIGUEL (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 80.229.044, dichas entidades efectuaron algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quien(es). “

Se hicieron los derechos de petición respectivos, respondiendo COLPENSIONES en oficio del 20 de octubre de 2023 que no puede dar información porque ...” se hace necesario aportar el requerimiento emitido por el ente competente solicitante, o la respectiva orden jurídica....”

Por su Parte, esta apoderada en comunicación enviada a su Despacho el día 10 de febrero de 2023 allega respuesta a mi derecho de petición de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS sobre la solicitud que se hace respecto del occiso RODRIGUEZ SANMIGUEL indica que una vez el juzgado decreta la prueba procederá a emitir la respectiva respuesta.

Como se observa ninguna de las dos entidades está negando la respuesta.

Ahora bien, en el acápite de OFICIOS en su numeral 6 se solicitó la emisión de estos oficios en cuestión, luego el oficio dirigido a estas dos entidades si se solicitó como prueba con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que se allegaron los respectivos derechos de petición y se solicitaron los respectivos oficios que deben ser emitidos en el evento de una respuesta negativa.

Así las cosas, no le asiste razón al Despacho al negar los oficios pretendidos con el argumento de que los mismos no fueron requeridos en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, puesto que ya quedó demostrado que dentro del término legal oportuno esta togada si lo hizo, lo que esta apoderada persigue es allegar el mayor cúmulo de pruebas para facilitar el desarrollo de la audiencia inicial cuando esta se realice y por eso es que solicitó a su Despacho el apoyo de la emisión de dichos oficios.





De igual manera, mediante auto del 28 de abril de 2023, este Despacho agregó las respuestas emitidas por el INPEC, Famisanar, EPS, ARL Positiva y demás entidades.

II. SOLICITUD

Por las razones expuestas con anterioridad, me permito solicitar de la manera más respetuosa:

1. Se revoque el NUMERAL SEGUNDO del auto de fecha 29 de enero de 2024 el cual fue notificado en estado del 30 de enero del año en curso y en su lugar se emitan los oficios requeridos, esto es, no solamente el de COLPENSIONES cuya prueba se está negando en el auto recurrido sino también el de la ARL POSITIVA cuya emisión también se solicitó por esta apoderada pero en caso de que no sea resuelta favorablemente mi petición, solicito conceder el recurso de apelación ante el inmediato superior y sirvan estos mismos argumentos como sustentación del recurso de apelación interpuesto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 318 y 321 numeral 3 del C.G.P.

De la Señora Juez,


ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.

